



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, PARA FACILITAR LA ASISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Nosotros: **SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ**, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y cinco mil doscientos- ocho, en mi calidad de Procuradora General de la Republica, calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo numero: Trescientos treinta y cuatro de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, b) Acuerdo número Noventa y tres del Ministerio Público, en el cual se realiza la toma de posesión del cargo como Procuradora General de la República, en el curso del presente convenio PGR; y **HOWARD AUGUSTO COTTO CASTANEDA**, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos trece mil cuatrocientos ochenta y dos guión tres, actuando en mi calidad de Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero; calidad que sustento por medio de la siguiente documentación: a) Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número: Doscientos cuarenta, Tomo: trescientos cincuenta y tres, de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil uno, cuyo artículo seis inciso primero parte final, establece que el Director General es su máxima autoridad administrativa y consecuentemente Representante Legal; asimismo, en su artículo nueve literal "d" del referido cuerpo legal, dispone que corresponde al Director General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Policía Nacional Civil de El Salvador; b) Acuerdo Ejecutivo número sesenta y cuatro, de fecha veintidós de enero del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo Cuatrocientos diez, de la misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, lo nombró como Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, quien en el presente Convenio se denominará la Policía o la PNC; ambos actuando en nombre y representación de las respectivas instituciones, **CONSIDERAMOS:**

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y en su artículo 3, inciso primero establece que

todas las personas son iguales ante la ley, no pudiendo establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión;

- II. Que de conformidad al Art. 194 romano II de la Constitución de la Republica, artículo 98 del Código Procesal Penal, y artículo 12 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde a la Procuraduría General de la Republica "Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual";
- III. Que de conformidad al Art. 159 de la Constitución de la República y Art. 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, tiene las funciones de policía urbana y rural, con la finalidad de garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito; todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.
- IV. Que el art. 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los Órganos del gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido los distintos Órganos e instituciones de Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo;
- V. Que las aplicaciones en la protección de los derechos humanos de las mujeres facultan para iniciar un proceso de cambio ante la misión de velar por el estricto cumplimiento de las leyes; y en vista de no existir en nuestra legislación ninguna disposición legal que regule e instituya la forma y los lugares en que las personas detenidas deban ser asistidas legalmente en el ejercicio de su defensa técnica, se hace necesario definir el procedimiento y lugares adecuados para que las personas privadas de libertad bajo custodia de la Policía Nacional Civil puedan recibir la asistencia legal del defensor/a público asignado, en el marco del goce de su derecho de defensa técnica;
- VI. Que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en el artículo 27 establece las instituciones responsables de su aplicación en cuanto a la detención, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres, entre los cuales se menciona a la Procuraduría General de la Publica y a la Policía Nacional Civil, estableciendo como mandato la formación del personal capacitado de una forma sistemática y especializada en la sensibilización y prevención sobre los derechos de las mujeres.

POR TANTO: En uso de nuestras facultades legales, con el propósito de aunar esfuerzos para garantizar el respeto de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, así como el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, **ACORDAMOS** suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se regirá por las clausulas siguientes:

PRIMERA OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco formal de la relación de cooperación entre ambas instituciones, que les permita realizar acciones y tomar acuerdos que contribuyan a fortalecer los mecanismos de asistencia legal, para el goce del derecho constitucional de defensa técnica de las personas privadas de libertad.

SEGUNDA DE LA NATURALEZA

La naturaleza jurídica del presente Convenio será de Cooperación Interinstitucional, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, sin menoscabo de los derechos humanos del personal de las instituciones vinculadas; siempre que la custodia de las personas privadas de libertad esté bajo responsabilidad de la Policía Nacional Civil y la defensa técnica de la Procuraduría General de la República.

TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES

POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

1.- Solicitar por escrito a la Procuraduría General de la República, la asignación de un/a defensor/a público en beneficio de la persona privada de libertad, observando los términos y condiciones establecidos en la ley. La solicitud deberá contener: el nombre y las generales de las personas privadas de libertad, delito, nombre de la víctima cuando sea procedente, o clave designada en el caso en concreto; lugar, fecha y hora de detención o localización según sea el caso, y la Delegación, Subdelegación ó Puesto en que se encuentra reclusa la persona, debiendo estar a disposición de la defensa pública para ser asistida.

2.- A que dentro de las instalaciones policiales enunciadas en el numeral cuarto del presente convenio, se designe espacio físico en condiciones adecuadas para que el personal de la Unidad de Defensoría Pública Penal brinde la asistencia legal a las personas privadas de libertad.

3.- Propiciar las condiciones para el respeto de los derechos de las personas detenidas y del personal de defensoría pública penal de la PGR en las instalaciones de la PNC, debiendo asegurarse de presentar al/la privado/a de libertad ante el defensor/a público/a con el decoro respectivo, propiciando condiciones de confidencialidad que permitan brindar la asistencia legal de manera efectiva.

4.- Que para garantizar la defensa de las personas privadas de libertad según lo establecido en los numerales anteriores, la PNC habilitará un espacio físico en condiciones apropiadas en cada una de las Delegaciones, Subdelegaciones ó Puestos en las que concentrarán a los/las privados/as de libertad por departamento, de acuerdo al detalle siguiente: En el Departamento de San Salvador: Base Monserrat de la Delegación San Salvador Centro; Puesto El Cenizal de la Delegación San Salvador Sur, Delegación San Salvador Norte, Delegación Soyapango; Su-delegación Mejicanos, Subdelegación Ciudad Futura y Unidad de Emergencias 911 de la Delegación Ciudad Delgado; en el Departamento de La Libertad: Delegación de Santa Tecla y Delegación de Lourdes Colón. Los/as privados/as de libertad provenientes de la Sub-delegaciones de El Puerto de La Libertad y Quezaltepeque, serán trasladados a las instalaciones de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad para su asistencia legal. En el Departamento de Chalatenango: Delegación de Chalatenango; en el Departamento de Cuscatlán: Subdelegación de Cojutepeque y Unidad de Emergencia 911; en el Departamento de San Vicente: Delegación de San Vicente; en el Departamento de Cabañas: Subdelegación de Sensuntepeque; en el Departamento de La Paz: Subdelegación de Zacatecoluca y San Pedro Masahuat; en el Departamento de Ahuachapán: Delegación de Ahuachapán y Subdelegación Atiquizaya; en el Departamento de Santa Ana: Subdelegación Centro Santa Ana, Unidad de Emergencias 911 y Subdelegación de Metapán; en el Departamento de Sonsonate: Subdelegación de Acajutla, Unidad de Emergencias 911; en el Departamento de San Miguel: Subdelegación Centro; en el Departamento de La Unión: Delegación de La Unión; en el Departamento de Morazán: Delegación de Morazán; en el Departamento de Usulután: Subdelegación Centro. En el caso de las Divisiones y Unidades Especializadas de la PNC, serán las jefaturas policiales respectivas y las coordinaciones locales de la PGR, las encargadas de definir lo más factible para asegurar el respeto a las garantías de los/las privados/as de libertad. No obstante, podrán efectuarse cambios, de acuerdo a reestructuración ó nuevas medidas a implementarse por parte de la PNC, lo que se comunicará de inmediato a la PGR por medio de los enlaces designados en el presente convenio.

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 1.- Proporcionar la Asistencia Legal para el ejercicio de la Defensa Técnica de las personas privadas de Libertad, observando los términos y condiciones establecidos en la ley.
- 2.- Que el/la defensor/a público/a firme las actas de nombramiento en las diligencias respectivas, una vez haya sido provista la asistencia legal a la persona privada de libertad.
- 3.- Propiciar y mantener actitud de colaboración para una mejor relación de cooperación entre ambas instituciones que favorezcan la debida diligencia en la prestación de los servicios.

CUARTA OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

- 1.- Divulgar el contenido del presente convenio a nivel nacional, en sus respectivas instituciones, dejando evidencia documental de los procesos internos de divulgación;
- 2.- Respetar y coadyuvar mutuamente para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos en el presente Convenio;
- 3.- Resolver mediante sus enlaces, cualquier conflicto de interpretación y aplicación del presente Convenio;
- 4.- Brindar la colaboración y coordinación necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, con la finalidad de garantizar la asistencia legal a la persona detenida en el término de ley, así como la salud física, mental y psicológica de las personas detenidas y del personal que brinda la asistencia legal;
- 5.- Considerar la condición de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres al ser detenidas, así como de las representantes de la PGR al momento de brindar la asistencia legal, para lo cual se procurará el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación en la Discriminación contra las Mujeres, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres y todo el ordenamiento agregado en materia de Derechos Humanos de las mujeres, a fin de evitar violencia física, sexual, psicológica, ó simbólica en la realización del trabajo de ambas instituciones.

QUINTA SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, se establecen los siguientes mecanismos:

- 1.- Ambas partes establecen la designación de sus representantes o enlaces, acordando que las comunicaciones que se deriven entre ambas partes serán válidas toda vez se hagan por escrito y sean dirigidas a los titulares institucionales, pudiendo hacerse mediante los mecanismos electrónicos como correo electrónico o fax y por medio de notas oficiales.
- 2.- La Procuraduría General de La Republica, designa como enlaces institucionales con capacidad de coordinar y tomar decisiones a la Licenciada Kenia Elizabeth Melgar de Palacios, Coordinadora Nacional de Defensoría Pública Penal y a la Licenciada Lorena Jeanette Tobar de Cortez, Coordinadora Nacional de la Unidad de Género Institucional.
- 3.- La Policía Nacional Civil, designa como enlaces institucionales a los jefes de las Delegaciones de cada circunscripción territorial, así como los Jefes de las Divisiones y Unidades Especializadas correspondientes, quienes serán los que asuman y resuelvan cualquier impase relacionado al presente convenio.
- 4.- Cualquiera de las partes podrán sustituir el representante y/o enlace designado, notificando de ello a la otra parte en legal forma.

SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para efectos de dilucidar cualquier controversia relacionada a la interpretación o cumplimiento del presente convenio, así como de proyectos relacionados al quehacer de ambas instituciones, se harán siempre mediante negociación entre las partes suscriptores. Los acuerdos deberán constar por escrito para garantizar su vigencia y validez.

SÉPTIMA MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

- 1.- El presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo expresado por escrito de cualquiera de las partes hacia la otra. Cualquier acuerdo adicional deberá constar por escrito, y siempre que no cambie su naturaleza, se realizará mediante la suscripción de

una adenda o resolución modificativa, la cual se considerará parte integrante del presente convenio como anexo.

2.- El presente Convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o por no convenir a los intereses de la otra, siempre que se exprese por escrito a la otra parte por lo menos con un mes de antelación.

3.- Una vez expirado el plazo del presente Convenio, no se entenderán suspendidas las actividades o proyectos conjuntos que aún se encuentren en ejecución, salvo común acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito.

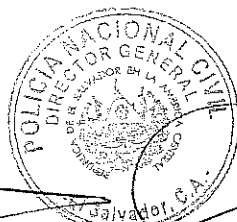
4.- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse por periodos iguales y por mutuo acuerdo entre las partes.

5- El presente Convenio, sustituye en todas sus partes al suscrito en fecha veinte de agosto del año dos mil catorce.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que consta de siete páginas impresas en dos originales de igual valor y fuerza. Dado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ
PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Howard Augusto Cotto Castaneda
HOWARD AUGUSTO COTTO CASTANEDA
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL